Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 13/11/2024 12:32:04-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1065-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N°2389062024, de fecha 07 de agosto de 2024, presentado por el administrado JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO, con DNI N° 09312760.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°1723-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 11 de julio de 2024, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO**, con DNI N° 09312760, por la comisión de la infracción con código C-068 “Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal”; asimismo, se resolvió multarlo hasta con la suma de S/.9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 SOLES).

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutiva; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, p ero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 12 de julio de 2024, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : QaDQYS

emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante Documento Simple N°389062024, de fecha 07 de agosto de 2024, el administrado **JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO**, interponen Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°1723-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, reiterando su solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N°004132-2023-PI, debido a la vulneración del principio de legalidad y al debido procedimiento.

Que, de la revisión del expediente, y se advierte que el presente recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Reconsideración con la Resolución de Sanción Administrativa N°1723-2024-SGFCA-GSEGC-MSS por parte de esta Subgerencia, toda vez que el supuesto medio probatorio que adjunta es "Fotos de constatación emitidas por el órgano Instructor SGFCA, mediante Informe Final de Instrucción N°514-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS", fotografías que no son nueva prueba, ya que forman parte del legajo de la Papeleta de Infracción 004132-2023

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO, con DNI N° 09312760, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, sin embargo, es de aclararle al administrado, que, el presente procedimiento administrativo sancionador, inició debido a que se estaba cementando área verde (espacio público) sin autorización municipal, en el frontis del inmueble ubicado en Calle Cerro Azul N°488, tal como lo suscribe el Acta de fiscalización N°006382-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, la Papeleta de Infracción N°004132-2023, y tal como se visualiza de las fotografías adjuntadas donde se puede ver claramente que en la fachada de la casa dice exactamente ***"Cerro Azul 488"***. Asimismo, de la revisión de la fotografía adjuntada al cargo de notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N°1723-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se visualiza que en el frontis de la casa ya no dice ***"Cerro Azul 488",*** ya que en la pared donde estaba dicho mensaje, han implementado una puerta cochera, y actualmente, entre la puerta de entrada peatonal y la puerta cochera nueva se ha colocado solo el número 488. Por lo tanto, ha quedado plenamente identificado que la conducta infractora se cometió en el frontis de la casa ubicada en Calle Cerro Azul N°488, propiedad del administrado JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO**, con DNI N° 09312760, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°1723-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al administrado **JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se notifique la presente Resolución a la parte administrada**.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : JOSE ARQUIMEDES VARGAS VILLAVICENCIO
Domicilio : CALLE CERRO AZUL N°488, MZ. N, LT. 10, URB. SAN IGANCIO DE MONTERRICO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : QaDQYS